ACUERDO No. CSJBOA25-15
19 de febrero de 2025

"Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los fines de semana y festivos para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en la que todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena.

Que, por Acuerdo PSAA07-4141 de 2007[1], el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los consejos seccionales la facultad de definir el horario de atención para la prestación del servicio en la función de control de garantías.

Que, es necesario el establecimiento de horarios para la atención de la función de control de garantías, durante los fines de semana y festivos, con el fin de determinar la cantidad de jueces que cumplirán su servicio en turnos ordinarios y de disponibilidad.

Que, por necesidad del servicio, debido a que en los fines de semana es frecuente la concurrencia de dos o más fiscales, se asignarán tres turnos ordinarios para la jornada de 8 a 12 m. y de 1 a 5 p.m. El horario para el turno de disponibilidad iniciará una vez se culmine el horario de atención normal.

Que, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, "*en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008. y demás disposiciones vigentes en la materia*".

En virtud de lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

---

[1] "Por el cual se delega en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema Penal Acusatorio",

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Establecer turnos ordinarios y de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, para los juzgados penales municipales con funciones de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo y en el siguiente horario:

TURNO ORDINARIO	HORARIO DE ATENCIÓN
Turno Ordinario 1	8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.
Turno Ordinario 2	8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.
Turno Ordinario 3	8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los juzgados en turno podrán despachar de manera presencial, sin perjuicio del uso preferente de las herramientas tecnológicas[2] y con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el protocolo de audiencias contenido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario con el turno ordinario 1 se encontrará disponible desde las 5:01 p.m. y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho, para las audiencias urgentes que se puedan presentar. En caso de que en el horario de turno de disponibilidad se presente más de un fiscal de manera concomitante, los juzgados en los turnos ordinarios 2 y 3, en ese orden, prestarán el apoyo en la atención de las solicitudes de control de garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El reparto de las audiencias se hará de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo PSAA05-2963 de 2005.

ARTÍCULO 2: APOYO. El juez en turno ordinario o de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO ORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará el tiempo efectivamente laborado al día siguiente hábil.

En caso de que el funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado en varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie

[2] Artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022. CSJ "**Artículo 1. Prestación del Servicio**. La prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes. Así mismo, se continuará garantizando la atención presencial, a los usuarios, de los servicios judiciales y administrativos en la Rama Judicial".

caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.

Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel; esto, con el fin de que no se altere la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, los funcionarios judiciales, **a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario o de disponibilidad efectivo realizado**, deberán diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los compensatorios de los empleados de los despachos judiciales que apoyan en la atención de los turnos ordinarios o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio, de lo cual informarán en el enlace dispuesto en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO CUARTO: Los compensatorios de los turnos ordinarios no se podrán acumular.

PARÁGRAFO QUINTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para esto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos un día para su decisión en sesión ordinaria[3] y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor o que de las audiencias que le corresponda atender durante el turno de fin de semana o festivo se desprendan diligencias que impidan el goce efectivo del descanso concedido en el listado adjunto.

Las nuevas fechas para el descanso no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

ARTÍCULO 4: CAMBIO DE TURNO. Establecer que, en caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los despachos judiciales involucrados, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y a la Dirección Seccional de Fiscalías en Cartagena.

---

[3] Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA16-10583 de 2016 “Los Consejos Seccionales de la Judicatura sesionan ordinariamente cuando menos una vez por semana, en los días miércoles en la sede de la Corporación”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR / KPCS